

EJERCICIO PRÁCTICO

LECCIÓN 5. EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS REGLAMENTOS

El presente Ejercicio Práctico debe ser elaborado de forma individual y podrá ser entregado en un único archivo a través de Aula Global hasta el día anterior al correspondiente a su corrección fijado en el cronograma. En la sesión correspondiente a su corrección deberán acudir a clase con una copia del mismo para tomar anotaciones.

Antes de resolver el Ejercicio deben estudiar la lección correspondiente en la documentación facilitada así como con los manuales recomendados apoyándose en la normativa aplicable al tema de que se trate.

Tras el estudio, pueden comenzar leyendo el Ejercicio Práctico por completo tratando de identificar a grandes rasgos los temas que subyacen a las preguntas y otros no planteados directamente pero que se encuentren presentes. Antes de afrontar la resolución es necesario haber comprendido el contenido del caso planteado y dominar las cuestiones teóricas que éste suscita.

Para afrontar la resolución concreta del Ejercicio Práctico es necesario identificar y obtener toda la normativa aplicable al caso concreto, y, en su caso, la jurisprudencia necesaria para interpretar dichas normas.

Aplicando la normativa y la jurisprudencia pertinente, y sobre la base de la teoría estudiada, deben contestar todas las preguntas de forma discursiva y razonada. No basta con responder simplemente a las preguntas sino que cada respuesta debe estar suficientemente argumentada. Se trata de demostrar lo que se ha estudiado del tema (por lo tanto no sirve transcribir los manuales u otros textos sino expresarlo en términos propios) y cómo se domina la materia aplicándolo a un caso concreto

En cuanto los casos prácticos admiten, en determinados aspectos, diversas interpretaciones, no se trata sólo de encontrar la respuesta correcta sino de demostrar un buen razonamiento en Derecho y el conocimiento y dominio de la materia. Se valorarán asimismo las aportaciones personales y la aplicación de todos los conocimientos relacionados con la pregunta.

No existe extensión máxima en el ejercicio a menos que se indique lo contrario. En el archivo que contenga el documento que presenten se debe identificar claramente en la primera hoja a la izquierda que se trata del Ejercicio Práctico X y a la derecha su nombre y apellidos.

El contenido y los nombres del caso planteado son completamente ficticios, cualquier parecido con la realidad es pura coincidencia.

El Decreto 18/2008, de 6 de marzo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, (BOCM núm. 61, de 12 de marzo de 2008) estableció los requisitos mínimos de los centros educativos que imparten el primer ciclo de educación infantil en el ámbito de la Comunidad Autónoma. En el referido Decreto 18/2008 se fijan los requisitos en función del número de unidades educativas con que cuente el centro determinando a partir de las mismas, la superficie y número de las aulas, de los patios de recreo, el número de profesores del centro o la relación profesor alumno.

El Decreto 18/2008 no establece un número mínimo de unidades escolares al admitir en los artículos 7.4 y 8.2 la posibilidad de agrupar a los niños de edades diferentes en las mismas aulas cuando el centro cuente con menos de tres unidades escolares. La posibilidad de autorización de esos centros “pequeños” de menos de tres unidades se admitía como excepción al modelo

general en la Orden 2879/2004, de 23 de julio, de la Consejería de Educación (BO de CM núm. 176, de 26 de julio de 2004) condicionada a que se ubicaran en poblaciones de menos de 1.500 habitantes o en barriadas de características especiales o concurrieran las circunstancias a que se refiere el artículo 7 de la Orden. Dicha Orden fue derogada expresamente por la disposición derogatoria única del Decreto.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que, según la Exposición de Motivos el Decreto fue aprobado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma a propuesta de la Consejera de Educación, tras el informe preceptivo del Consejo Escolar de la Comunidad Autónoma, y de acuerdo con el Consejo de Estado. No consta que se haya pedido informe a ningún organismo representativo de las entidades locales.

El Decreto fue publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de 12 de marzo de 2008 y entró en vigor al día siguiente a su publicación.

Un Ayuntamiento de la Comunidad de Madrid, que considera que la regulación del Decreto es más regresiva y menos respetuosa de la Ley de Educación que la Orden que derogó, partiendo de que el 40% de las escuelas de la Comunidad son de titularidad municipal, se plantea en el mes de abril de 2008 impugnar el Decreto.

Contéstense a las siguientes cuestiones:

1.- Identifique el fundamento normativo de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid. Asimismo el fundamento normativo específico para el dictado del Decreto 18/2008 y su función normativa.

2.- ¿Qué significa que el Decreto fue aprobado “de acuerdo con el Consejo de Estado”? ¿Debería haberse pedido informe a algún órgano o institución perteneciente a la Administración Local?

3.- ¿Podía impugnar el Ayuntamiento el Decreto en aquella fecha? En su caso, ¿cómo debería haberlo hecho?

4.- ¿Tiene alguna relevancia que el Decreto establezca ratios profesor/alumno menos rigurosos que la regulación precedente?